

DECRETO

Expediente nº: 1874/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Ayudas y Subvenciones de Juventud

El Concejal Delegado de Juventud, Consumo, Sanidad y Servicios

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el 30 de septiembre de 2005 y publicada en el BOP Nº 234 de 12 de diciembre de 2005, el órgano competente para el otorgamiento de la correspondiente concesión de ayudas iniciará de oficio el procedimiento de concesión de ayudas ajustándose a lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando que el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 incluye en la Línea “Ayudas al carné de conducir para jóvenes” (L-55) dirigidas a jóvenes del municipio.

Por ello, para dar cumplimiento y forma a todo lo anterior se da cuenta de la Convocatoria que se transcribe literalmente a continuación:

BASES Y CONVOCATORIA ESPECÍFICA DE AYUDAS DE LA DELEGACIÓN DE JUVENTUD PARA EL ACCESO AL PROGRAMA DENOMINADO: “MARBELLA CONDUCE 2025”

El Ayuntamiento de Marbella a través de la Delegación de Juventud, en base a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local que determina la obligación legal de las Corporaciones Locales de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local, tiene entre sus objetivos propiciar y fomentar la participación de los/as jóvenes en todos los ámbitos sociales, apoyando su promoción y potenciando aquellos aspectos vinculados con los procesos de emancipación juvenil.

Uno de los elementos fundamentales alcanzar la emancipación juvenil es el empleo, y para conseguirla la formación y la preparación son elementos fundamentales. Actualmente disponer de un Permiso de Conducir de cualquier clase es básico para la juventud, de cara a estar mejor posicionados ante un mercado de trabajo cada vez más exigente, en el que, en muchas ocasiones se hace imprescindible el disponer del permiso de conducir para la posibilidad de conseguir un trabajo.



El poder disponer del permiso de conducir es un elemento que puede facilitar la inserción laboral de los jóvenes y, por ende, su propia emancipación. Objetivo éste último de especial importancia para la Delegación de Juventud del Ayuntamiento de Marbella.

El apoyo a la juventud es el objetivo en el que se encuadra la presente Convocatoria de ayudas, concebida como una prestación económica no periódica, dirigiendo la subvención directamente al beneficiario/persona física.

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El objeto de la presente Convocatoria es la regulación de ayudas económicas a otorgar en régimen competitivo para la juventud de Marbella, dirigidas a sufragar parte de los gastos derivados de la obtención de **los siguientes tipos de Permiso de Conducir:**

A1: motocicletas con una cilindrada máxima de 125 cm³ y potencia máxima de 11 kW.

A2: motocicletas con una potencia máxima de 35 kW.

A: motocicletas y triciclos de motor.

B: autoriza para conducir los siguientes vehículos:

Automóviles cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg que estén diseñados y contruidos para el transporte de no más de 8 pasajeros además del conductor.

Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no exceda de 4.250 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos triciclos y cuatriciclos de motor.

B + E: conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 3500 kg.

C1: automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 kg y no sobrepase los 7500 kg.

C1 + E: autoriza para conducir los siguientes vehículos: Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C1 y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kg.

Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no exceda de 12.000 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.



C: automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 kg.

C + E: conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg.

D1: automóviles diseñados y contruidos para el transporte de no más de 16 pasajeros además del conductor y cuya longitud máxima no exceda de 8 metros.

D1 + E: conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg.

D: autoriza para conducir automóviles diseñados y contruidos para el transporte de más de ocho pasajeros además del conductor.

D + E: autoriza para conducir conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg.

Se podrá solicitar una sola ayuda por persona.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

2.1.- REQUISITOS GENERALES:

Los solicitantes deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

2.1.1.- Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la ayuda o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2.1.2.- No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta ley las personas físicas en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste



haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones:

1. Tributarias con la Corporación Local (Patronato)
2. Agencia Tributaria A.E.A.T
3. Seguridad Social

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

2.1.3.- En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo



dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

2.1.4.- Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

2.1.5.- Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

2.1.6.- La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

2.1.7.- La justificación por parte de las personas físicas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

2.2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS:

2.2.1.- Edad: desde los 18 hasta los 35 años, en el momento de la solicitud.

2.2.2.- Estar empadronado en el municipio de Marbella.

2.2.3.- Haber obtenido cualquier clase de Permiso de Conducir de los indicados en la convocatoria, desde el 1 de junio del año 2024 hasta la finalización de la presentación de solicitudes en dicha convocatoria. *La fecha de obtención la determinará, exclusivamente, el permiso de conducir o la autorización temporal para conducir.*

2.2.4.- Ser titular de una cuenta bancaria

2.2.5.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de cualquier ámbito y de la Seguridad Social en el momento de la resolución concesión.

ARTÍCULO 3.- DOCUMENTACION A PRESENTAR

Solo se podrá presentar una solicitud de ayuda por interesado.



Deberá ser rellenada y aportada la siguiente documentación, en todo caso:

3.1.- DOCUMENTACIÓN GENERAL:

1. Rellenar la solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados. En caso de no autorizar al Ayuntamiento, la solicitud de cesión de información sobre la circunstancia de estar o no al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, habrán de adjuntarse los correspondientes certificados a la resolución de la convocatoria, en caso de resultar beneficiario.
2. Copia de documentación identificativa del solicitante (DNI o NIE).
3. En caso de actuar por medio de representación, deberá ser acreditada ésta, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
4. Certificado de titularidad de cuenta bancaria o similar.
5. Copia (por ambas caras) del permiso de conducir o de la autorización temporal para conducir, expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico, indicando la fecha de la obtención /expedición del permiso.
6. Certificado de empadronamiento, en caso de no marcar la casilla contenida en la solicitud, autorizando al Ayuntamiento a recabar dicha información.
7. Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Corporación Local, con la Agencia Tributaria y de sus obligaciones con la Seguridad Social.
8. Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan para ser beneficiario de la ayuda, previstas en el art. 5 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones y 13 de la Ley General de Subvenciones.

La solicitud deberá estar cumplimentada en todos sus apartados y de forma legible.

En cumplimiento de la Ley 39/2015, de 30 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de datos es autorizada por los interesados, a no ser que manifiesten su oposición expresa a que esta Administración realice las consultas que sean imprescindibles para la comprobación de los datos.

La Solicitud Marbella Conduce, establece una casilla para que el solicitante, de forma expresa, manifieste su no autorización al Ayuntamiento de Marbella a recabar electrónicamente el certificado de empadronamiento e información requerida en el ámbito de la solicitud; en ese caso, el solicitante deberá aportar toda la documentación necesaria.

3.2.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:



La siguiente documentación debe ser aportada **siempre** en caso de marcar las casillas correspondientes en la solicitud relativa a los criterios de baremación marcados, en su caso:

1. Documento acreditativo, en caso de señalar la casilla de discapacidad en la solicitud.
2. Documento acreditativo, en caso de declarar ser familia numerosa en la solicitud.
3. Documento del Servicio Público de Empleo correspondiente en el que se acredite que la persona solicitante se encuentra inscrito como demandante de empleo y/o de larga duración.
4. Documento acreditativo, en caso de declarar ser beneficiario del sistema de Garantía Juvenil.
5. Certificado de empadronamiento de la unidad familiar o señalar la casilla del Anexo I autorizando al Ayuntamiento a recabar dicha información.
6. Además, podrá presentar cualquier otro documento que se estime oportuno para acreditar su situación.

La ayuda concedida será compatible con otras posibles percibidas con el mismo objeto, conforme a los artículos 17.3.m y 19.2 y 3 LGS.

ARTÍCULO 4.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES.

1. Las solicitudes, irán acompañadas de la documentación detallada en el artículo 3 y se presentarán, en el Registro General de Entrada del Excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, así como en los registros desconcentrados del mismo o a través de la SEDE electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, o cualquier otro medio establecido en la Ley 39/2015, de 30 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los plazos de presentación de solicitudes serán:

§ Desde el día siguiente de la publicación en el B.O.P. hasta 20 días naturales.

3. Considerando la fecha de entrada de cada solicitud, y una vez estudiada la documentación presentada, la Delegación de Juventud realizará el oportuno informe detallando las solicitudes objeto de inadmisión. La resolución provisional de admisión e inadmisión será firmada por la alcaldesa del Ayuntamiento de Marbella. Una vez transcurridos diez días naturales desde su publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, para presentar cuantas alegaciones estimen oportunas, se aprobará la pertinente resolución definitiva la cual se publicará nuevamente en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web de la Delegación de Juventud.

En ambos supuestos, la resolución será motivada al objeto de que los solicitantes puedan hacer uso de los recursos a que en derecho haya lugar.



Los motivos de inadmisión de solicitud, pueden ser:

3.1. Haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido.

3.2. Falta o defecto en la presentación de documentos solicitados en el Artículo 3, no subsanados en fecha y forma.

3.3. Omitir o falsear los requisitos o datos requeridos en esta Convocatoria.

ARTÍCULO 5. – BAREMACIÓN

Para la baremación de las distintas solicitudes, se tendrán en cuenta criterios socio-familiares, estableciéndose el siguiente baremo.

CRITERIOS SOCIO-FAMILIARES.

SITUACIÓN	PUNTUA CIÓN
Solicitante inscrito y beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	3 puntos
Solicitante Demandante de Empleo de Larga duración	3 puntos
Solicitante Demandante de Empleo	2 puntos
Familia Numerosa	2 puntos
Solicitante y o familiar, miembro de la unidad familiar, con discapacidad reconocida igual o superior al 33%	2 puntos

En caso de empate o de insuficiencia de crédito, los criterios que primaran para establecer el orden de prelación, por orden decreciente, serán:

1º. Ser solicitante demandante de Empleo de más larga duración.

2º. Ser solicitante de menor edad.

ARTÍCULO 6.- CUANTÍA DE LA AYUDA

Se establecerán **122 ayudas de 100€.**

ARTÍCULO 7.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA



El Ayuntamiento destinará a estas ayudas, una cuantía máxima de 12.200,00€^{**}, ^{**} que habrá de distribuirse en la forma prevista en esta convocatoria, según la baremación establecida e imputándose a la aplicación presupuestaria 6030.3370.48100.

Quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la convocatoria y pudiendo ampliarse en el supuesto en el que el crédito presupuestario sea superior mediante la tramitación de la correspondiente modificación de créditos.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Será obligación de los beneficiarios el cumplimiento de todos los puntos de las presentes bases y de la convocatoria y las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas ayudas estarán sujetas y no exentas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), teniendo la consideración de ganancias patrimoniales.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

- El procedimiento se iniciará de oficio por parte del órgano competente, debiendo publicarse el extracto de la convocatoria en el BOP, 15 días naturales en el tablón de edictos del Ayuntamiento y, en la página web www.marbella.es/juventud. Así mismo, tanto la convocatoria como su resolución habrán de ser publicadas en la Base de Datos Nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

- Las solicitudes, conforme al modelo establecido, irán dirigidas a la Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella y se presentarán en los lugares y por los medios fijados en el la convocatoria. La presentación de las mismas supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria y en sus bases reguladoras. Cualquier duda sobre los mismos será resuelta por la Delegación de Juventud del Ayuntamiento de Marbella.

- Tras el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor del procedimiento mediante publicación requerirá a los participantes, para que, en **el plazo de diez días naturales subsanen** la falta o acompañe los documentos omitidos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015. Este requerimiento se realizará mediante la publicación de la lista provisional que se publicará en la página web de la Delegación de Juventud y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, advirtiéndoles del plazo de subsanación de solicitudes. Tras la subsanación de solicitudes se elaborará una lista definitiva de las solicitudes aceptadas, que se publicará nuevamente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la página web referida.

- Efectuada la valoración de las solicitudes, conforme a la baremación de criterios previstos en la convocatoria, se emitirá un informe por la Comisión de Valoración, donde se concreten los resultados de la evaluación realizada para cada una de las solicitudes.



- La ordenación e instrucción del expediente conforme al art. 23 de la Ordenanza Municipal, corresponde a la Alcaldesa-Presidenta, quien a la vista del expediente y del informe de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá notificarse, a los interesados, mediante su inserción en la página web de la Delegación de Juventud y en el tablón de anuncio de la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella, concediéndose un plazo de 5 días hábiles desde la publicación en el tablón para presentar alegaciones.

- Cumplimentados los trámites expuestos, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar los solicitantes para los que se propone la concesión de esta ayuda, y su cuantía, siendo el órgano competente para la resolución el Concejal Delegado de Juventud.

- La propuesta de resolución se remitirá a la Intervención General que, una vez fiscalizada de conformidad, se remitirá al Concejal Delegado de Juventud para su aprobación.

- La resolución será motivada debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, conteniendo una relación de solicitantes a los que se les conceden las ayudas.

La comisión de valoración estará constituida por^{***}.

- Presidente: Técnico de la Delegación de Juventud o persona en la que delegue.
- Vocales: 3 Técnicos con conocimientos técnicos suficientes, uno de los cuales actuará como secretario a proposición del presidente.

- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y se publicará íntegramente en la BDNS, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella, y en la página web municipal referida, en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el art. 25.5 de la LGS.

- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los participantes podrán interponer, con carácter potestativo y según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicte la resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o bien, impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.



- La participación en esta convocatoria supone la aceptación plena de las presentes bases. Cualquier duda sobre la interpretación de las mismas será resuelta por la Delegación de Juventud del Ayuntamiento de Marbella.

ARTÍCULO 10. – CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

La ayuda se dará por justificada con el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda por parte del beneficiario.

ARTÍCULO 11.- EL REINTEGRO

Procederá al reintegro conforme a los caso casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho supuesto se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia de del interés, de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerda la procedencia de dicho reintegro.

ARTÍCULO 12. NORMATIVA APLICABLE

La presente convocatoria se concibe como una prestación económica y no periódica, utilizándose, como Base Reguladora la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones regulada por la Ley 38/2003 y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de Septiembre de 2005, y publicada en el BOP Málaga nº 234 de fecha 12 de Diciembre de 2005, sin perjuicio de las Bases Específicas que en la presente se establecen, y en todo caso, con sujeción, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de la convocatoria no resulte aplicable, a lo establecido en la Ley 38 /2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 General de Subvenciones (RLGS), así como el Presupuesto Municipal para 2025 y sus Bases de Ejecución, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado. También habrá de ajustarse a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/29197 de 1 de diciembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 1 de diciembre de 2025.

Por todo ello, en virtud de las competencias que le han sido conferidas, mediante delegación efectuada por la Alcaldía Presidencia, mediante Decreto nº 2024/17584 de 17 de Octubre de 2024, ha dispuesto lo siguiente:

RESOLUCIÓN



1º.- Aprobar la Autorización del gasto de doce mil doscientos euros (12.200,00 euros), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 6030-3370-48100 "Premios, becas, pensiones de estudio", en concordancia con las disposiciones de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el Presupuesto Municipal y sus Bases de Ejecución.

2º.- Aprobar las Bases y Convocatoria Específica de Ayudas de la delegación de Juventud para el acceso al programa denominado "Marbella Conduce 2025".

3º.- Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Marbella.

4º.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención Municipal, con objeto de que se adopten las actuaciones oportunas para practicar las anotaciones contables precisas para reflejar los anteriores pronunciamientos.

5º.- Dar Cuenta de este Decreto a la Junta de Gobierno Local.

En Marbella a fecha y hora indicadas en la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

